

**DICTAMEN DGAJ N° 001/2020-**

**REF.: "SOLICITUD DE PARECER SOBRE LA RECONSIDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY DOCPY .(EXP. 0010)**

Que, se ha recibido en ésta Dirección General de Asesoría Jurídica el Expediente de referencia de fecha 02 de enero de 2020, de la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY, solicitando reconsideración sobre la Resolución 1.140/2109 de fecha 27 de diciembre "Por la cual se habilita a la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual"; y al respecto corresponde mencionar cuanto sigue:

Que, en la reconsideración los recurrentes solicitan tener representación en los términos del inciso H del Artículo 6 de la Ley 6.106/2018 que establece el Consejo Nacional del audiovisual; tendrá un representante de las organizaciones de empresas productoras nacionales. Esto en consideración a que la resolución recurrida les otorga participación en los términos del inciso G del mismo artículo del misionado cuerpo legal, que otorga un representante a las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual en el Consejo Nacional de Audiovisual.

Que, adjunto a su escrito de reconsideración la organización recurrente como instrumento probatorio el certificado de existencia de empresa otorgado a uno de sus asociados por la Secretaría Nacional de Cultura, a los objetos de acogerse a los beneficios del programa IBERMEDIA toma la palabra empresa en un sentido amplio, solamente a los objetos de ser beneficiado para una convocatoria específica de desarrollo del año 2019, en este caso la palabra empresa se refiere a cualquier actividad, no se utiliza la palabra empresa en un sentido económico, que precisamente es a los que se refiere el artículo 6° inciso H de la Ley 6.106/2018..

Al utilizar la expresión empresas productoras nacionales se refiere concretamente a las entidades que con fines de lucro se dedican a la actividad de la producción audiovisual. De la lectura de los estatutos de la Asociación de documentalistas del Paraguay (DOCPY), tenemos que en su artículo 6° de los fines de la Asociación esta de aglutinar a los creadores documentalistas, realizar actividades que promuevan la formación y capacitación profesional, generar y fortalecer políticas que influyan la calificación de la profesión, investigar, editar, promocionar y difundir todo tipo de publicaciones relacionadas a los fines de la DOCPY, promover acciones de fomento de los derechos económicos sociales culturales, los derechos de las mujeres y la infancia y de los pueblos indígenas, etc. **Estos fines corresponden a una asociación de profesionales del audiovisual que se dedican al documental y no a empresas lucrativas que son los actores cuya participación se prevé en el inciso "H".**

Que, en su nota de reconsideración la Asociación en cuestión afirma que varios de sus asociados desempeñan su actividad bajo la figura de una empresa unipersonal, que contratan gente pagan impuestos y cumplen con la leyes previsionales, sin embargo si bien es cierto que la empresa unipersonal es una figura contemplada en la legislación el recurrente no agrega ninguna prueba de su afirmación como ser documentaciones tributarios de algunos de sus asociados. En tal caso deberían ser los empresarios unipersonales quienes se presenten a reclamar su participación prevista en el inciso H y no una organización colectiva como es la DOCPY.

DICTAMEN DGAJ N° 001/2020

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

442515/6 ( DGAJ N° 021-458172)

asesoriajuridicasnc@gmail.com

  
Oscar Martínez Cantero  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 18.971

  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, en bases a las consideraciones que anteceden, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda confirmar la Resolución SNC 1.140/ 2019 "Por la cual se habilita a la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual".

**ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER**

Asunción, 06 de diciembre de 2019.-



*Oscar Martínez Cantero*  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 18.871



**POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADA POR LA ASOCIACIÓN DE DOCUMENTALISTAS DEL PARAGUAY DOCPY.**

Asunción, de enero de 2020

**VISTO:** La reconsideración presentada por la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY, de la Resolución 1.140/2109 de fecha 27 de diciembre "Por la cual se habilita a la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual"; y

**CONSIDERANDO:** Que, Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY solicita tener representación en los términos del inciso H del Artículo 6 de la Ley 6.106/2018 "Que establece el Consejo Nacional del audiovisual"; que dice; tendrá un representante de las organizaciones de empresas productoras nacionales. Esto en consideración a que la resolución recurrida les otorga participación en los términos del inciso G del mismo artículo del mencionado cuerpo legal, que otorga un representante a las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual en el Consejo Nacional de Audiovisual.

Que, según Dictamen DGAJ N° 001/2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, ha procedido a la verificación de las documentaciones presentados, en la cual recomienda confirmar la Resolución SNC 1.140/ 2019 "Por la cual se habilita a la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual".

Que de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 6106/2018 que crea el Instituto Nacional de Audiovisual Paraguayo (INAP) y dispone que el mismo se relacionara con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) y el Artículo 17 de la referida Ley.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Confirmar** la Resolución SNC 1.140/ 2019 "Por la cual se habilita a la Asociación de Documentalistas del Paraguay DOCPY para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual", respectivamente.

**Artículo 3°.- Expedir** copia autenticada de la presente Resolución a los interesados bajo recibo en Secretaría General.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.

**Artículo 5°.- Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Rubén Capdevila**  
Ministro – Secretario Ejecutivo  
Secretaría Nacional de Cultura

  
Oscar Martínez Camba  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 13.871

